

2240.-Primer Congreso de Estudios Vascos. Recopilación de trabajos de dicha asamblea celebrada en la Universidad de Oñate del 1 al 8 de septiembre de 1918 ... Bilbao, 1919. 30.000 pesetas.

3062.-Navas, Conde de las. Chocolate. Artículo Hispano-Americano elaborado de puño ... Madrid, Establecimiento Tipográfico de «El Liberal», 1913. 30.000 pesetas.

14974 *ORDEN 25 de abril de 1991 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre un cabinet japonés «Nambamb», en subasta celebrada el día 23 de abril de 1991.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de bienes del Patrimonio Histórico Español acordado en la sesión plenaria celebrada el día 22 de abril de 1991, y en aplicación de los artículos treinta y ocho de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español y cuarenta y uno del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28) de desarrollo parcial de dicha Ley.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Ejercer el derecho de tanteo para el Estado del bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala de Subastas Fortuny, en Madrid, el día 23 de abril de 1991, que figura con el número y referencia siguiente:

Lote número 138: Cabinet Japonés «Nambamb», S. XVII (inicio de la época Edo) en madera lacada, con decoración de oro y plata e incrustaciones de nácar, montado en cobre dorado. Medidas: 47 x 42 x 64 cms.

Segundo.-Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de novecientas cincuenta mil (950.000) pesetas, más los gastos inherentes que debe justificarse mediante certificado.

Tercero.-Que dicho bien mueble se deposite en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el Inventario del Patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de abril de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

14975 *RESOLUCION de 17 de abril de 1991, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Madrid y la Real Diputación de San Andrés de los Flamencos -Fundación Carlos de Amberes-, para la restauración y adecuación de la iglesia de San Andrés de los Flamencos.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Madrid y la Real Diputación de San Andrés de los Flamencos -Fundación Carlos de Amberes-, el Convenio de Colaboración para la restauración y adecuación de la iglesia de San Andrés de los Flamencos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Madrid, a 17 de abril de 1991.-El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID Y LA REAL DIPUTACION DE SAN ANDRES DE LOS FLAMENCOS -FUNDACION CARLOS DE AMBERES-, PARA LA RESTAURACION Y ADECUACION DE LA IGLESIA DE SAN ANDRES DE LOS FLAMENCOS

En Madrid, a 10 de abril de 1991, reunidos el excelentísimo señor don Jordi Solé Tura, Ministro de Cultura, en representación de este Departamento, el excelentísimo señor don Ramón Espinar Gallego, Consejero de Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid, en representación de la misma y el señor don Miguel Angel Aguilar Tremoya, Presidente en funciones de la Real Diputación de San Andrés

de los Flamencos-Fundación Carlos de Amberes, actuando en representación de éste.

MANIFIESTAN

Su voluntad de colaborar conjunta y reciprocamente en las obras de restauración y adecuación del edificio histórico denominado iglesia de San Andrés de los Flamencos, situada en la calle Claudio Coello, número 99, de Madrid, propiedad de la «Real Diputación de San Andrés-Fundación Carlos de Amberes», teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, en el que se establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial, y de acuerdo con el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura a la Comunidad de Madrid, cuyo apartado I) letra a) prevé que «la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid podrán establecer convenios de colaboración en aquellas actividades concurrentes que estimen necesarias para el fomento de la cultura y las bellas artes, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, dejando siempre a salvo las competencias del Estado».

CONVIENEN

Que el Ministerio de Cultura, por medio de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, y la Comunidad de Madrid, por medio de su Consejería de Cultura, en atención a las circunstancias que concurren en el presente año, se comprometen a invertir ambas instituciones, para la restauración y adecuación de la iglesia de San Andrés de los Flamencos, la cantidad de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 pesetas), como tope máximo de la aportación conjunta, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.-La restauración y adecuación del edificio se ajustará a los planos presentados y aprobados por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Segunda.-El pago de esta aportación se hará según lo dispuesto contra la presentación de certificaciones de obras por las partes contratantes.

Tercera.-La Real Diputación hará constar la ayuda de la Comunidad de Madrid y del Ministerio de Cultura en todas sus publicaciones, ofrecerá toda su colaboración a las actividades de Madrid, Capital Europea de la Cultura 1992 y tendrá dispuesta su sede para acoger las actividades que le fueran designadas, cuyas líneas esenciales se recogen en el presente convenio.

Cuarta.-El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, encargará el proyecto de restauración. La aprobación del mismo será competencia de ese Centro Directivo y de la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. El control e inspección de las obras será competencia de ambas instituciones.

Quinta.-El encargo del proyecto de restauración se hará durante el presente año, las obras comenzarán en 1991 y terminarán en 1992.

Sexta.-Si el presupuesto total resultara inferior a la cantidad prevista en este convenio, las aportaciones se disminuirán proporcionalmente. Si fuera necesario un aumento de la cantidad a invertir, sería preciso estudiar la oportunidad de ampliar el convenio, distribuyéndose el exceso en forma inversamente proporcional a lo ya invertido.

Séptima.-Las instituciones suscriptoras de este convenio organizarán conjuntamente programas de actividades de carácter cultural (conciertos, exposiciones, conferencias, teatro, cine, etc.) y celebrar dichas actividades y otras a convenir, en la sede de la Fundación.

El Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid, se reservan el derecho de confeccionar los programas, invitaciones, carteles y publicidad que estos actos requieran, con el siguiente epígrafe: «En colaboración con la Real Diputación de San Andrés de los Flamencos-Fundación Carlos de Amberes».

La Real Diputación se compromete a mencionar su colaboración con el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid.

Octava.-Para el control y seguimiento del presente convenio se creará una Comisión Mixta formada por representantes designados por la Comunidad Autónoma, la Fundación y el Ministerio de Cultura, que se responsabilizarán de la preparación de los programas y de su calendario.

Novena.-De común acuerdo, la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Cultura podrán disponer de la iglesia para los fines del presente convenio, teniéndose en cuenta, no obstante, que mientras dure la restauración del edificio, la Fundación se reserva el derecho de celebrar actividades de acuerdo con el estado en que se encuentren las obras.

Décima.-Este convenio tiene una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma y es renovable de común acuerdo por las partes.

En prueba de conformidad, firman el presente documento en la fecha arriba mencionada.—El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura; el Consejero de Cultura de la Comunidad de Madrid, Ramón Espinar Gallego; el Presidente de la Real Diputación de San Andrés de los Flamencos-Fundación Carlos de Amberes, Miguel Angel Aguilar Tremoya.

14976 *RESOLUCION de 23 de abril de 1991, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, para la ejecución de un proyecto integral de actuación en el Parque Arqueológico de la Campa Torres en Gijón.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, el Convenio de Cooperación para la ejecución de un Proyecto Integral de actuación en el Parque Arqueológico de la Campa Torres en Gijón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
En Madrid, a 23 de abril de 1991.—El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN, PARA LA EJECUCION DE UN PROYECTO INTEGRAL DE ACTUACION EN EL PARQUE ARQUEOLOGICO DE LA CAMPA TORRES EN GIJON

En Madrid, a 9 de abril de 1991, reunidos el excelentísimo señor don Jordi Solé i Tura, Ministro de Cultura, en representación de este Departamento, el excelentísimo señor don Jorge Esteban Fernández Bustillo, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, en representación de dicha Comunidad Autónoma y el ilustrísimo señor don Vicente Alvarez Areces, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Gijón, en representación de esta Corporación, manifiestan su voluntad de colaborar en la ejecución de un Proyecto Integral de actuación en el Parque Arqueológico de la Campa Torres de Gijón, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1983), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de cultura, Anexo I, apartado B.1.a.4); y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril de 1985), de Bases de Régimen Local.

Por todo ello, las partes firmantes, en la representación que ostentan:

EXPONEN

Se reúnen para firmar el presente Convenio, ante la convergencia de intereses culturales y de difusión de las tres Administraciones, cuya finalidad es el desarrollo completo y la ejecución de un proyecto de intervención interdisciplinar que tendrá como objetivo la restauración, conservación, revalorización, adecuación para visitas, etc., en sus aspectos históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, etnológicos, naturales y didácticos en la zona arqueológica de la Campa Torres en Gijón, incoado Bien de Interés Cultural por Resoluciones de 24 de noviembre de 1980 y 16 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1981 y 24 de agosto de 1989), e incorporado al Plan Nacional de Parques en Zonas Arqueológicas y Sitios Históricos, al ser conscientes de la excepcional importancia de este Complejo Arqueológico, vinculado al Patrimonio Prerromano, constituyendo uno de los mejores ejemplares de la cultura castreña del NW peninsular y exponente del contacto entre el mundo indígena y la romanización, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—Las partes firmantes designarán un director responsable del Proyecto, que será el supervisor científico de cuantas intervenciones se realicen en el marco del Parque Arqueológico. De igual forma, se nombrará un equipo técnico que se encargará del desarrollo de las diferentes Areas de Actuación del Proyecto.

Segunda.—Para el control y seguimiento del desarrollo del Proyecto se constituirá una Comisión de la que formarán parte el Subdirector general de Monumentos y Arqueología del Ministerio de Cultura; el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, o persona que él designe; el Director regional de Cultura del Principado de As-

turias; el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón y el Director del Proyecto, pudiendo convocar a aquellas personas que consideren pertinentes de acuerdo con las cuestiones a afrontar. La Comisión de seguimiento propondrá el destino y cuantía de las inversiones a realizar en cada ejercicio y se reunirá antes del 30 de junio de cada año. En el presente ejercicio se reunirá inmediatamente después de la firma del presente Convenio.

Tercera.—El Convenio tendrá una vigencia de cinco años, a partir del momento de su firma, y supondrá una inversión de doscientos cinco millones de pesetas, que será financiada de acuerdo con la siguiente distribución:

Ministerio de Cultura, cien millones de pesetas.
Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, cinco millones de pesetas.
Ayuntamiento de Gijón, cien millones de pesetas.

Cuarta.—Las partes se comprometen a facilitar las autorizaciones necesarias del órgano competente, tanto para el desarrollo como para la ejecución del Proyecto.

Quinta.—Cualquier publicación, audiovisual o material didáctico que emane del Proyecto y su desarrollo, y hasta un año después de la finalización del mismo, deberá ser supervisado por la Comisión con el asesoramiento del responsable científico.

Sexta.—Una vez finalizado el Proyecto, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón se comprometen a recabar los medios necesarios para la conservación, mantenimiento y funcionamiento del Parque, con objeto de cumplir los fines sociales previstos.

Séptima.—El presente Convenio caducará en el momento en que el Proyecto haya llegado a su término, si éste es anterior a la vigencia recogida en la Cláusula tercera, pudiendo en caso contrario ser prorrogado por el tiempo y con las inversiones que en dicha prórroga quedarán recogidas.

Octava.—Las Administraciones firmantes se obligan a recoger en sus respectivos presupuestos las cantidades acordadas anteriormente dentro del marco del presente Convenio, y por su periodo de vigencia.

En prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Cultura, Jordi Solé i Tura; el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Esteban Fernández Bustillo; el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón, Vicente Alvarez Areces.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14977 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2824/1988, interpuesto contra este Departamento por don Rafael Mercader Fernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de diciembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (sección novena) en el recurso contencioso-administrativo número 2824/1988, promovido por don Rafael Mercader Fernández, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Mercader Fernández en su propio nombre y representación, contra la resolución de fecha 21 de marzo de 1988 de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo confirmada por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son disconformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos el derecho del recurrente a percibir la indemnización prevista en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en la forma y cuantía descrita en el primer párrafo del fundamento cuarto de la presente sentencia.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.